

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1990-23

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR EL PROGRAMA DE PREMIOS ANUALES POR EXCELENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. 4861-A, DE 12 DE FEBRERO DE 1987, SEGUN ENMENDADO

POR CUANTO: La Policía de Puerto Rico es el organismo civil de orden público que tiene la obligación de prevenir, descubrir y perseguir el delito, a los fines de proteger a las personas y a la propiedad. La labor y gestión de la Policía es altamente necesaria, arriesgada y digna de ser reconocida.

POR CUANTO: Una de las funciones esenciales del gobierno es promover entre los servidores públicos un sano empeño en poner todo esfuerzo al realizar sus funciones en el diario ejercicio del deber, para formar un servicio público de excelencia. Esto se logra, en gran parte, mediante el estímulo y reconocimiento a los que dedican todo su talento y recursos para realizar una labor digna de encomio.

POR CUANTO: Es nuestro compromiso con el Cuerpo de la Policía cumplir esa función y hacer, por lo tanto, un público reconocimiento a aquellos que rinden servicios meritorios y de excelencia; especialmente, a los que se destacan por su valiosa gestión y aportación en la lucha contra la delincuencia.

POR CUANTO: Para lograr este objetivo, se instituyó el Programa de Premios Anuales por Excelencia para los miembros del Cuerpo de la Policía mediante el Boletín Administrativo Núm. 4861-A de 12 de febrero de 1987, el cual fue enmendado.

POR CUANTO: Se hace necesario revisar el referido Boletín Administrativo Núm. 4861-A, según enmendado, para incorporar los cambios que al implantarse se ha determinado son necesarios.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me otorgan la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente emito esta Orden Ejecutiva mediante la cual se deroga la Orden Ejecutiva de 12 de febrero de 1987, Boletín Administrativo Núm. 4861-A, según enmendado y se crea el Programa de Premios Anuales por Excelencia para los miembros de la Policía de Puerto Rico. En consideración a lo anteriormente dispuesto, he determinado y por la presente dispongo lo siguiente:

ARTÍCULO 1. (A) Se crea el Programa de Premios Anuales por Excelencia para los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, en adelante denominado el Programa. El propósito del Programa es estimular, promover y reconocer la excelencia en la prestación de servicios por estos servidores públicos; específicamente, en el desempeño de sus deberes y obligaciones tales como: prevenir, descubrir y perseguir los delitos Tipo I y los relacionados con la Ley de

Sustancias Controladas, el mejoramiento de los programas con la comunidad y prevención y vigilancia en vías públicas.

- (B) Por "excelencia" se entenderá, dentro del contexto de esta Orden Ejecutiva, la calidad superior en aquella conducta que sobresale y se destaca por sus méritos, esfuerzos y logros, que va más allá de lo básico requerido y del deber. Los criterios a utilizarse para la determinación de excelencia serán, entre otros, los siguientes: laboriosidad, eficacia, dedicación, eficiencia, prontitud con que se atienden los reclamos y querellas de la ciudadanía, creatividad en la aportación de ideas que permitan prevenir y controlar con mayor éxito la criminalidad, relación con la comunidad que permita a la ciudadanía sentirse confiada en la protección que le está brindando la Policía, el manifiesto interés en su afán por proteger vidas y propiedades, la heroicidad en el cumplimiento del deber, conducta en y fuera del servicio, relaciones con sus compañeros de trabajo y dedicación al trabajo.

- ARTÍCULO 2.** (A) Para implantar el Programa se crea el Comité Seleccionador de Premios Anuales por Excelencia para los miembros de la Policía de Puerto Rico, en adelante denominado el Comité Seleccionador de Premios.
- (B) El Comité Seleccionador de Premios estará compuesto por nueve (9) miembros

nombrados por el Gobernador. Dos (2) de los miembros serán personas de reconocida probidad e integridad en la comunidad, que no sean empleados ni funcionarios públicos. Los restantes siete (7) serán seleccionados entre los miembros de los Consejos de Seguridad Vecinal, organizados y funcionando en toda la Isla.

(C) Los nombramientos de los miembros del Comité Seleccionador de Premios se harán del siguiente modo: tres por dos años, tres por tres años y los restantes tres por cuatro años, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, y ocuparán sus puestos hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. Los nombramientos subsiguientes serán por un término de cuatro años cada uno. El nombramiento para cubrir una vacante que ocurra antes de expirar el término para el cual fue nombrado un miembro que esté ocupando el cargo en virtud de la cláusula de continuidad ("holding over") aquí dispuesta, se expedirá por el resto del término, de manera que todo plazo en los nombramientos esté relacionado con el puesto y no con la persona designada.

(D) Los nombramientos del Comité Seleccionador de Premios desempeñarán sus funciones Ad-honorem durante el término que ocupen sus cargos.

ARTÍCULO 3. (A) El proceso para la nominación, evaluación y selección de los miembros del Cuerpo de

la Policía que serán premiados, se llevará a cabo de acuerdo con la reglamentación que adopte el Comité Seleccionador de Premios.

(B) La reglamentación cubrirá todo lo relacionado con: la organización del Programa; el proceso para nominar, evaluar y conceder los premios; la entrega de éstos y fecha de su otorgación; la participación y gestión que realizarán los Consejos de Seguridad Vecinal; los procedimientos mediante los cuales todo ciudadano y todo miembro de la Policía puedan nominar candidatos para los premios; y cualquier otro aspecto que sea necesario para la implantación de esta Orden Ejecutiva. Deberá disponer, además, lo concerniente para que los premios no sean todos de áreas donde existan Consejos de Seguridad Vecinal organizados y funcionando.

ARTÍCULO 4. Toda norma o reglamentación que se adopte por el Comité Seleccionador de Premios estará a disposición de los miembros del Cuerpo de la Policía, así como los medios de comunicación y cualquier persona interesada que lo solicite.

ARTÍCULO 5. Serán elegibles para recibir un premio por excelencia aquellos miembros de la Policía que se destaquen por sus ejecutorias en el cumplimiento del deber. La conducta y gestión profesional del miembro de la Policía deberá ser de tal excelencia que sea la causa principal de su nominación para premio por la comunidad, sus superiores u otro miembro de la Policía.

ARTÍCULO 6. (A) Se concederá hasta un máximo de cien (100) premios entre los miembros de la Policía que no ocupen el cargo de Comandante de Área, de Zona, de Precinto o Distrito. Estos premios serán de cinco mil dólares (\$5,000) cada uno.

(B) Se considerará nominado al proceso de premiación dispuesto en esta Orden, a los miembros de la Policía de Puerto Rico que sean seleccionados como valores del año, éstos son: Policía del Año de Puerto Rico, Mujer Policía del Año de Puerto Rico, Sargento del Año de Puerto Rico, Oficial del Año de Puerto Rico, Oficial Juvenil del Año de Puerto Rico, Agente Investigador del Año de Puerto Rico y el Oficial de Relaciones con la Comunidad de Puerto Rico.

El Superintendente de la Policía o la persona que éste designe, certificará y someterá al Comité los nombres y demás documentos que sea requisito acompañar con la nominación.

(C) Del total de cien (100) premios, se podrán otorgar varios premios para las unidades de trabajo bajo las Superintendencias Auxiliares de la Policía que se hayan destacado en la ejecución de la política pública aquí esbozada. El Superintendente de la Policía definirá las unidades de trabajo de cada Superintendencia Auxiliar.

Los incisos (c) y (d) de este artículo no tendrán vigencia hasta que el Superintendente de la Policía defina las

unidades de trabajo para los propósitos de esta premiación. Durante el período que resta del año natural 1990, el Superintendente definirá las unidades de trabajo y se pondrán en vigor los incisos (c) y (d) para la premiación del año 1990. El Comité Seleccionador de Premios recibirá las recomendaciones de los Superintendentes Auxiliares respecto a las unidades de trabajo, por conducto de la oficina del Superintendente de la Policía. Debe someterse al menos una para cada una de las siguientes áreas :

Investigaciones Criminales, Operaciones de Campo, Tránsito y Relaciones con la Comunidad.

(D) El Comité Seleccionador de Premios seleccionará las unidades premiadas considerando entre otras, las recomendaciones sometidas por las Superintendencias Auxiliares. El premio por unidad se dividirá equitativamente entre todos los miembros que hubiesen trabajado en dicha unidad, por un período mayor al 50% del año natural que se tomó en consideración para la nominación.

ARTÍCULO 7. (A) Además de los cien (100) premios establecidos en el Artículo 6, se otorgarán los siguientes tres (3) premios adicionales: uno (1) de siete mil dólares (\$7,000) a un Comandante de Precinto o Distrito, otro de ocho mil dólares (\$8,000) a un Comandante de Zona y otro de diez mil dólares (\$10,000) a un Comandante de Área.

(B) Estos tres (3) premios se otorgarán a quienes, de conformidad con las estadísticas oficiales de la Policía, hayan logrado el porcentaje mayor de reducción o de reducción absoluta en el número total de delitos Tipo I cometidos en su Área, Zona, Precinto o Distrito de responsabilidad. A estos fines se tomará en consideración criterios de comparación, tales como población servida, personal, equipo y otros recursos.

ARTÍCULO 8. Para la adjudicación de premios se tomarán en consideración las ejecutorias de los miembros de la policía durante el año natural anterior considerado para premio.

ARTÍCULO 9. (A) Cualquier persona seleccionada por el Comité Seleccionador de Premios, que haya incurrido o que incurra en conducta que implique delito grave, menos grave o depravación moral, automáticamente quedará descualificado para recibir un premio. También quedará descualificada cualquier persona que realice actos que menoscaben la imagen del Cuerpo de la Policía.

(B) El Comité Seleccionador de Premios podrá solicitar una evaluación sobre el historial de los miembros nominados a la Superintendencia Auxiliar de Inspección y Asuntos Disciplinarios.

ARTÍCULO 10. (A) La cantidad de fondos necesarios anualmente para la implantación y concesión de los premios será de quinientos veinticinco mil dólares

(\$525,000), que será aportada por partes iguales entre el gobierno y la ciudadanía en general.

(B) La aportación gubernamental se hará mediante asignación de doscientos sesenta y dos mil quinientos dólares (\$262,500), la cual se incluirá en el presupuesto de la Policía de Puerto Rico.

(C) En cuanto a los fondos que serán provistos por la ciudadanía se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 11 de esta Orden Ejecutiva.

(D) No obstante lo dispuesto en el inciso (A) de este Artículo, podrá aportarse fondos según lo dispone la Ley Núm. 29 de 20 de julio de 1989, que enmendó el subinciso (A) del inciso (2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico.

ARTÍCULO 11. (A) Se crea el Comité Pro Enaltecimiento de la Policía de Puerto Rico, en adelante denominado Comité Pro Enaltecimiento, el cual estará encargado de recaudar la aportación del sector privado para el Programa de Premios por Excelencia para los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

(B) El Comité Pro Enaltecimiento estará compuesto por las personas que designe el Gobernador de reconocida probidad e integridad en la comunidad.

(C) Los miembros del Comité Pro Enaltecimiento realizarán sus funciones Ad-honorem.

(D) Se autoriza al Comité Pro Enaltecimiento para que, de entenderlo necesario, adopte las normas y procedimientos para su organización y funcionamiento.

(E) Toda norma, reglamento, así como la contabilidad de los recaudos, que se adopte por el Comité Pro Enaltecimiento, será circulada a todos sus miembros y estará a la disposición de los medios de comunicación y de cualquier persona interesada que lo solicite.

(F) El Comité Pro Enaltecimiento tendrá a su cargo recaudar la cantidad de doscientos sesenta y dos mil quinientos dólares (\$262,500) anualmente como aportación de la ciudadanía al Programa de Premiación.

(G) Se faculta al Comité Pro Enaltecimiento para el recaudo de estos fondos de parte de la ciudadanía y seguirá el procedimiento vigente sobre el recibo de donativos.

ARTÍCULO 12. El Secretario de Hacienda establecerá los procedimientos contables necesarios para administrar lo relativo a esta Orden Ejecutiva.

ARTÍCULO 13. El miembro de la Fuerza que resulte premiado en un año, no será elegible para ser considerado o recibir premio durante los próximos dos años.

ARTÍCULO 14. Se deroga el Boletín Administrativo Núm. 4861-A de 12 de febrero de 1987, según enmendado por el Boletín Administrativo Núm. 5313-A de 29 de marzo de 1989.

ARTÍCULO 15. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL; firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy dos de mayo de 1990.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Hernández Colón".

Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 3 de mayo de 1990.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio J. Colorado".

Antonio J. Colorado
Secretario de Estado

